

República de Colombia

Comunicación No. 1 de fecha 11 de Mayo de 1923

MEMORIA

DEL

Ministro de Agricultura y Comercio
al Congreso de 1923



BOGOTÁ
IMPRENTA NACIONAL
1923

dando así sin realización práctica obras y mejoras reclamadas y exigidas por altas conveniencias públicas.

La índole misma del Ministerio de Agricultura y Comercio, la misión que le corresponde y las funciones que debe llenar reclaman elementos y recursos suficientes para el desarrollo de iniciativas, encaminadas a obtener la anhelada transformación y el exigido mejoramiento en todos los servicios que tienen por objeto principal la defensa de la población y de los bienes e intereses nacionales y el fomento a la agricultura, al comercio y a la industria en general, en todas sus manifestaciones.

Es de esperarse que la importancia que tiene este Despacho Ejecutivo y la trascendencia de los asuntos de que él conoce, impondrán el deber de dedicarle toda la atención que merece y de proveerlo convenientemente una vez que se haya obtenido la indispensable nivelación de los Presupuestos Nacionales y que sea posible la apropiación de recursos extraordinarios.

Para facilitar el estudio de los varios asuntos que ha de comprender el presente Informe, se tomará en consideración por separado cada uno de los ramos adscritos a este Ministerio, después de hacer una breve reseña que tiene por objeto dejar consignada la historia de la fundación del Ministerio de Agricultura y Comercio, y de las diversas modificaciones y cambios que ha sufrido en los nueve años que lleva de existencia.

CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Fue creado este Ministerio por la Ley 25 de 1913, y por medio del Decreto número 772 de 31 de julio de 1914 se determinó el personal y se fijaron los negocios en que debía ocuparse, que fueron los siguientes:

Enseñanza Agrícola, en la cual se comprendió todo lo relacionado con establecimientos de instrucción en ese ramo, o sea, de institutos agrícolas, escuelas de veterinaria y escuelas prácticas de horticultura.

Ramo Forestal, que abarcó lo relativo a la administración y explotación de los montes y bosques pertenecientes a la Nación, lo mismo que a la policía y conservación de ellos.

Minas, que se refirió a lo concerniente a la enseñanza sobre minería, administración y explotación de las minas reservadas por la Nación.

Comercio, en el que se incluyó cuanto se relaciona con bancos, cajas de ahorros, Cámaras de Comercio, inspección y vigilancia de los mismos, régimen de pesas y medidas, marcas de fábrica y de comercio, navegación fluvial, concesión de privilegios por inventos útiles, tratados sobre comercio y navegación, estudio económico de los ferrocarriles en sus relaciones con la agricultura, costo de los transportes, acondicionamiento y embalaje, seguros, fletes y tarifas, efectos del proteccionismo y del libre cambio.

Estadística, en la que se comprendió todo lo relativo a informaciones sobre producción y consumo de los mercados internos y extranjeros; importación y exportación, movimientos de cosechas, zonas y áreas de producción, movimientos rentísticos y movimiento de la propiedad raíz.

Legislación, en la cual debía contenerse lo relacionado con la interpretación de las leyes y actos de carácter general de las corporaciones y de los empleados públicos en los ramos de comercio y agricultura y la preparación de proyectos de ley sobre los mismos.

Contabilidad, para todo lo referente al personal y material del Ministerio.

Por Decreto número 932, de 15 de septiembre de 1914, se complementó y adicionó el Decreto 772 citado, y se dispuso en él que al Ministerio de Agricultura y Comercio correspondiera, en lo que se refiere a la agricultura, la enseñanza agrícola y minera, comprendiendo lo relacionado con los institutos agrícolas nacionales, escuelas de veterinaria, escuelas prácticas de horticultura, campos de demostración y experimentación, formación y conservación de parques, jardines botánicos y de aclimatación, canje y distribución de se-

millas y plantas, aplicación y vulgarización del empleo de los abonos, avenamiento y riego, publicaciones agrícolas y bibliotecas agrícolas y de comercio y todo lo relativo a la enseñanza sobre minería.

Se le adscribió también el ramo Forestal en lo tocante a la administración, conservación y repoblación de bosques nacionales; la estadística, en lo que se refiere a la producción agrícola nacional y extranjera, a la importación y exportación.

Igualmente se le señaló todo lo relativo a la aplicación de las leyes y métodos para la destrucción de la langosta y para combatir las epizootias, y los asuntos relacionados con la entomología, parasitología y bacteriología en sus aplicaciones a la industria agrícola, forestal y pecuaria y la meteorología.

En lo referente al comercio se le señalaron los siguientes ramos:

Patentes de invención, estudio económico de ferrocarriles en sus relaciones con el comercio, cooperativas agrícolas, administración de las aguas nacionales en sus diferentes aplicaciones a la industria agrícola y manufacturera.

Navegación fluvial y canalización de las vías acuáticas.

Por el mismo Decreto se pasó al Ministerio de Hacienda la administración y explotación de las minas reservadas por la Nación, ramo que originariamente había sido adscrito al de Agricultura y Comercio.

La Ley 65 de 1914 dividió el Ministerio de Agricultura y Comercio en seis Secciones, fijó el personal y asignaciones y adscribió a la Sección 2ª las funciones señaladas por la Ley 19 de 1911 a la Comisión Central encargada de la extinción de la langosta.

Por Decreto número 1321, de 28 de noviembre de 1914, se reglamentó la Ley 65, y en uso de la autorización expresa en ella consignada, el Poder Ejecutivo dejó subsistente la división del Ministerio en sólo cuatro Secciones encargadas de conocer de los siguientes asuntos: la primera, de los negocios generales; la segunda, de la industria animal y de plan-

tas, defensa y enseñanza agrícolas, estudio de suelos, estadística, publicaciones y biblioteca; la tercera, del comercio, navegación fluvial, canalización, inmigración y colonización, y la cuarta, de todo lo referente a contabilidad.

El Decreto número 1230, de 15 de julio de 1916, pasó al Ministerio de Obras Públicas el ramo de Navegación Fluvial y al de Agricultura los de Baldíos y Bosques Nacionales.

Por Decreto número 1307, de 31 de julio de 1916, se trasladó al Ministerio de Agricultura y Comercio lo relativo a bienes ocultos.

El Decreto número 2136, de 23 de diciembre de 1916, pasó la Sección de Estadística del Ministerio de Agricultura y Comercio al de Hacienda.

La Ley 11 de 1918 dispuso que el Gobierno organizara una Sección de Información y Propaganda en los Consulados de las plazas extranjeras que estimara conveniente, con el objeto de fomentar los intereses comerciales de la República y en especial con el de procurar el desarrollo del consumo de los productos colombianos.

En cumplimiento de ese mandato se expidió el Decreto número 1781 de 2 de noviembre de 1918, por el cual se creó en el Ministerio de Agricultura y Comercio un Departamento de Información y Propaganda y Secciones de Información y Propaganda en cada uno de los Consulados de Londres, Nueva York y París.

El Decreto número 826, de 16 de abril de 1919, señaló como funciones de la Inspección de Circulación creada por la Ley 51 de 1918, las de conocer del ramo de bancos, cajas de ahorro y demás establecimientos análogos, todo lo cual estaba adscrito al Ministerio de Agricultura y Comercio.

(Por el artículo 39 de la Ley 6ª de 1922 se suprimió la Inspección de Circulación y se dispuso que las funciones a ella atribuidas serían llenadas por la Junta de Conversión en la forma que determinara el Gobierno).

Por Decreto número 11, de 7 de enero de 1920, se ordenó que el Ministerio de Agricultura y Comercio conociera de